

# INFORMARTIVO DE RELATORIA ENERO DE 2025

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA



## Magistrados

Dra. Nelcy Vargas Tovar

Dr. Enrique Dussán Cabrera

Dr. Gerardo Iván Muñoz Hermida

Dr. Jorge Alirio Cortes Soto

Dr. José Miller Lugo Barrero

Dr. Ramiro Aponte Pino

## Relator

Dr. Danny Joan Guevara Silva

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de Consulta y Servicio Civil C.P. John Jairo Morales Álzate</p>	<p><a href="#">11001030600020240013600</a> (2523) 24 de abril de 2024</p>

El Consejo de Estado aclaró que la autonomía de Bogotá está limitada por las leyes, y el retiro forzoso a los 70 años aplica a todos los servidores públicos. Aunque las entidades territoriales tienen autogobierno, deben armonizarse con la Constitución y la ley.

El régimen especial de Bogotá incluye normas laborales administrativas, y la Ley 1821 de 2016 se aplica a secretarios de despacho y otros altos funcionarios, según el Estatuto Orgánico de Bogotá y la Ley 909 de 2004.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo  <b>Sección Primera</b> C.P. Oswaldo Giraldo Lopez</p>	<p><b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>  <a href="#">50001233300020230002901</a>  Auto del 19 de septiembre de 2024</p>

El Consejo de Estado determinó que la presentación de una demanda que termina por falta de agotamiento del requisito de conciliación prejudicial no interrumpe el término de caducidad para una nueva demanda contra los mismos actos administrativos.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho debe ejercerse dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del acto administrativo. La caducidad se suspende solo desde la solicitud de conciliación hasta que se logre un acuerdo, se expida constancia de conciliación fallida, o venza el término de tres meses. La presentación de una demanda rechazada no suspende este término.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p><b>Consejo de Estado</b> Sala de lo Contencioso Administrativo  <b>Sección Segunda</b> <b>Subsección B</b> C.P. Juan Enrique Bedoya Escobar</p>	<p><b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>  <a href="#">41001233300020200077302</a> (2943-2023) Sentencia de segunda instancia del 26 de septiembre de 2024</p>

El Consejo de Estado determinó que los agentes de tránsito tienen derecho a compensación económica por los turnos de disponibilidad por accidentalidad, aunque no presten servicio efectivo. Estos turnos restringen su libertad para usar el tiempo libre, ya que deben estar uniformados y listos para responder a emergencias.

La disponibilidad se considera tiempo de trabajo efectivo y debe ser remunerada. La Corporación ordenó al Instituto de Tránsito de Pitalito pagar al agente los emolumentos por los turnos asignados. Cada turno debe reconocerse como un día de salario, debido a la falta de reglamentación específica sobre la liquidación.

Fuente	Acción / Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Consejo de Estado</b> Sala plena de lo Contencioso Administrativo <b>Sección Segunda</b> <b>Subsección B</b> C.P. Jorge Edison Portocarrero Banguera</p>	<p align="center"><b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b> <a href="#">76001233300020140146301</a> <a href="#">(1765-2023)</a> Sentencia de segunda instancia del 01 de agosto de 2024</p>

El Consejo de Estado ordenó a la Policía Nacional reintegrar a un patrullero afrodescendiente, retirado por una pérdida de capacidad laboral del 12%. El Alto Tribunal destacó la necesidad de un enfoque diferencial positivo para estudiantes con discapacidad de grupos vulnerables. El patrullero, diagnosticado con epilepsia, había completado su formación y debía ser reubicado, no retirado.

Se accedió a las pretensiones, se ordenó restituir salarios y prestaciones, tras concluirse que la entidad incurrió en discriminación al no considerar la discapacidad y pertenencia a un grupo históricamente discriminado.

Fuente	Radicación / Fecha
<p align="center"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Natalia Ángel Cabo.</p>	<p align="center"><a href="#">Sentencia T-454 del 28 de octubre de 2024</a></p>

La Corte Constitucional concedió una tutela a un periodista que solicitó información sobre la hoja de vida académica de un rector de universidad pública. La universidad se negó a entregar los datos sin el consentimiento del exalumno.

La Corte determinó que la información académica es pública y no está protegida por el derecho al habeas data. Además, resaltó que el acceso a la información periodística tiene una protección reforzada, especialmente cuando se trata de funcionarios públicos y temas de interés público. Por ello, ordenó a la universidad suministrar la información solicitada por el periodista.

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Cristina Pardo Schlesinger	<a href="#">Sentencia T -266 del 09 de julio de 2024</a>
<p>La Corte Constitucional concedió una tutela a una mujer que trabajó en facturación bajo contratos de prestación de servicios y fue víctima de acoso sexual y laboral.</p> <p>La Corte destacó la necesidad de aplicar la perspectiva de género y la interseccionalidad en casos de violencia contra mujeres. Ordenó a la entidad reconocer y pagar las prestaciones sociales desde diciembre de 2020 hasta junio de 2023, reintegrar a la mujer a un empleo vacante y pagar los salarios dejados de percibir. Además, la empresa debe crear un protocolo para atender denuncias de acoso y capacitar a su personal sobre este tema.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo	<a href="#">Sentencia T -475 del 12 de noviembre de 2024</a>
<p>La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional protegió los derechos de un periodista bloqueado por la Gobernación del Cesar en la red social X.</p> <p>La Corte destacó que los escenarios digitales democratizan la libertad de expresión y que el bloqueo de cuentas públicas puede constituir censura. En este caso, el bloqueo violó el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión del periodista. La Corte ordenó el desbloqueo de la cuenta y advirtió a la Gobernación que no bloquee usuarios salvo por incumplimiento de normas comunitarias. La pluralidad de voces es esencial para la democracia.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<b>Corte Constitucional</b> M.P. Diana Fajardo Rivera	<a href="#">Sentencia T -295 del 19 de julio de 2024</a>
<p>La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional protegió los derechos de un hombre con esquizofrenia, dependiente económicamente de su padre fallecido. La madre del hombre presentó una tutela contra Colpensiones, que había negado la pensión de sobrevivientes.</p> <p>La Corte determinó que la convivencia no es requisito para la pensión y que la dependencia económica estaba probada. Ordenó a Colpensiones pagar el 50% de la pensión al hombre y cumplir con sus obligaciones hacia personas con discapacidad. Además, destacó la importancia de una evaluación integral para determinar la pérdida de capacidad laboral en casos de enfermedades degenerativas.</p>	

Fuente	Radicación / Fecha
<p style="text-align: center;"><b>Corte Constitucional</b> M.P. Natalia Ángel Cabo</p>	<p style="text-align: center;"><a href="#">Sentencia T -531 del 16 de diciembre de 2024</a></p>
<p>La Corte Constitucional protegió los derechos de Luis y Humberto, víctimas del conflicto armado, a quienes el Ministerio del Trabajo había negado la prestación humanitaria periódica. La Corte determinó que el nexo causal entre el conflicto y la pérdida de capacidad laboral estaba probado y que el Ministerio no aportó argumentos suficientes para desvirtuarlo.</p> <p>En el caso de Humberto, aplicó la excepción de inconstitucionalidad para reconocer su derecho. La Corte ordenó el reconocimiento y pago de la prestación, incluyendo retroactivos, por violación de los derechos al mínimo vital y a la dignidad humana.</p>	